



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOCHA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

TRASLADO (ARTÍCULO 443 C.G.P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIACIÓN
PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00020	BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERÓN	YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA	CORRER TRASLADO DE LA EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA ARTÍCULO 443 DEL C.G.P.	A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 2021 CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA. VENCE EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 4 DE LA TARDE.

Se fija el presente Aviso hoy 19 de julio del año dos mil veintiuno, siendo las 7:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, por el término de diez (10) días. Los que comienzan a correr a partir del veintiuno (21) de julio de 2021.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA

DESFIJACIÓN. CERTIFICO: Que vence el término de traslado hoy 03 de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las 4:00 p.m. hora en que se desfija.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA

## CONTESTACION DEMANDA 2021-00020

Miguel Angel Navarro <miguelangelnavarro013@hotmail.com>

Lun 28/06/2021 9:56 PM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Colon <jprmpal01colon@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (578 KB)

OFICIO 1 (69).pdf;

**BUENOS DIAS SEÑOR JUEZ ALLEGO ARCHIVO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES.  
AGRADEZCO SU ATENCION.  
QUE PASE UN RESTO DE DIA MUY BENDECIDO**

Sibundoy, 29 de junio de 2.021.

Señor:

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COLON.**

Sibundoy.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2021-00020

DEMANDANTE: BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERON.

DEMANDADA: YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA.

**MIGUEL ANGEL NAVARRO VALLEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sibundoy, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.419 expedida en Sibundoy, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 131.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA, persona igualmente mayor de edad, vecina del municipio de Colón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.472.748 expedida en Colón, encontrándome en el término legal y de manera oportuna me permito dar respuesta a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERON, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS.**

**AL PRIMERO:** Es falso, mi representada nunca acepto a favor del señor JOSE CHAMORRO ninguna letra de cambio, el crédito fue realizado por el señor PAULO CHAMORRO quién le exigió un codeudor que firmara otra letra de cambio al igual que la deudora principal, se giraron las letras solamente con la firma y huella del obligado, y el señor PABLO CHAMORRO escribía el valor de la obligación con lápiz, como usted puede observar señor juez, al respaldo de la letra que se encuentra en este proceso.

El valor que se aduce en la letra es falso, el valor real fue de \$3.000.000 asentados en cada una de las letras de cambio para un total de \$6.000.000, y el mismo se encuentra llenado de forma abusiva, temeraria e ilegal por parte del librador, además que la fecha de creación y pago de la obligación no corresponden al año de 2.018 y 2.019 en el mes de marzo del día 28, porque la obligación fue creada en el año de 2.014 y su cumplimiento no podía superar el mes de diciembre del año de 2.015.

El interés que el señor PABLO CHAMORRO cobro a la ejecutada fue del 8% por lo cual mensualmente le fueron cancelados la suma de \$480.000.

La demandada tuvo muchas dificultades económicas por lo cual en algún momento no pudo cancelar los intereses de usura, y llego al acuerdo con el señor PABLO CHAMORRO que primero le devolvería el capital y luego los intereses, por lo tanto le fueron cancelados la suma de \$5.000.000, no obstante el acreedor real del dinero procedió a proferir insultos a la deudora, llegando hasta su casa a decirle que lo que le había pagado era de intereses y que le estaba debiendo los seis millones de capital más el resto de intereses.

La deudora además de haber sido víctima de muchos insultos verbales, debió soportar que el acreedor atacara a su esposo con un machete, y terminara por utilizar las redes sociales, (Facebook) para hacer ofensas no solo en su contra sino a toda su familia.

**AL SEGUNDO:** Es falso nunca se acordó el plazo que aparece en el título valor, la letra fue firmada con espacios en blanco y nunca existió de parte del girado instrucciones para que sea llenado posteriormente, con lo cual se presenta un llenado indebido por el tenedor del título.

**TERCERO.** Parcialmente cierto de eso no existe certeza, porque la fecha que aparece en la parte de atrás de la letra al inicio del endoso y el número de la cédula del presunto endosatario contiene enmendaduras.

#### **A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, como quiera que no le asiste el derecho invocado.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

##### **1.-INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR POR FALTAR LA FIRMA DEL ACREEDOR DE LA LETRA DE CAMBIO COMO CREADOR.**

El artículo 621 y 671 del código de comercio han establecido en cuanto a los requisitos que el titulo valor debe contener: la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, en conjunto con los correspondientes a la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girador, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

La letra de cambio no contiene los requisitos exigidos en el artículo 621 del código de comercio correspondiente a la firma del girador, creador o librador de la obligación, pues obsérvese que el girador es el señor JOSE CHAMORRO ARCOS, y la firma de quien suscribe la letra debajo de la palabra atentamente y por su número de cédula no es el señor JOSE CHAMORRO ARCOS, al contrario parece que fuera el tenedor y demandante señor BRANDO CHAMORRO CERON, de quien si se observa el cupo numérico de su identificación no corresponde a 17.697.577, porque en la parte de atrás de letra donde el mencionado firma como endosatario aparece identificado con el número 1.122.786.327.

##### **2.-LA ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACION**

Si bien en el título valor existe una indicación expresa de la obligación adquirida por quien lo suscribió y referida a una orden de pagar la suma de dinero allí determinada a cargo de la demandada, la señora YENNY ELIZABETH MELO y a favor de la demandante BRANDO CHAMORRO CERON, en la fecha única allí pactada; a la par, en el cuerpo de la letra, con el pacto que autoriza el otorgante demandado, que en caso de incurrir en mora, reconocería y pagaría intereses de plazo del 1,8%, e intereses moratorios sin acordar.

No es menos cierto la falta de claridad en el titulo valor de una parte, con la presencia de enmendaduras de los elementos referentes a la fecha de cumplimiento de la obligación 28 de marzo de 2.019, cuando pareciera que debió ser el 28 de marzo del 18, lo cual constituye una alteración del texto que constituye la excepción dispuesta en el numeral 5º del art. 784 del C. Co,

De otra parte, la alteración del título que alegamos es una de aquellas que hacen que el título en si no sea falso, pero apartes de el, si han sido alteradas, como ocurre con los datos incorporados en el cuerpo de letra y referentes a la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la cual fue por el valor de \$3.000.000 y no \$18.000.000, el nombre del girador no es el señor JOSE CHAMORRO ARCOS porque con esta persona ninguna negociación ha realizado mi representada, la forma de vencimiento menos fue pactada para el día 28 de marzo de 2.019, por cuanto la fecha de creación de la letra fue de 2014 y no pudo superar un año para su cumplimiento, lo cual daría lugar a que se cancelara en el año de 2.015 a más tardar el mes de diciembre, todos esos datos fueron alterados, pues nunca existió de parte del girado instrucciones para que sea llenado posteriormente el título base de recaudo.

### **3.- FALSEDAD DEL TÍTULO VALOR.**

La alteración del título corresponde a los hechos narrados en la anterior excepción, con los argumentos ya esgrimidos y como quiera que el título valor base de recaudo ha sido adulterado después de elaborado, se procede a tacharlo de falso en los términos indicados en los arts. 269 y 270 del CGP, tacha que igualmente constituye la excepción propuesta conforme al inciso 5° del artículo 270 ibidem y que se fundamenta en que: la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero incorporada en el cuerpo de la letra no corresponde al valor de \$18.000.000 sino a \$3.000.000, el nombre del girador no es el señor JOSE CHAMORRO ARCOS porque con esta persona ninguna negociación ha realizado mi representada, la forma de vencimiento menos fue pactada para el día 28 de marzo de 2.019, por cuanto la fecha de creación de la letra fue de 2014 y no pudo superar un año para su cumplimiento, lo cual daría lugar a que se cancelara en el año de 2.015 a más tardar el mes de diciembre.

**4.- COBRO DE INTERESES FUERA DE LO PERMITIDO.** Mi mandante, la señora **YENNY ELIZABETH MELO**, venía pagando cumplida y oportunamente al acreedor real el 8% de interés de PLAZO, representado en una cuota MENSUAL por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000), habiendo pagado hasta la fecha la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), con todo y pese a que el porcentaje rebasa –de lejos- lo legalmente permitido por la SUPERFINANCIERA, termina por configurarse en el presente caso el fenómeno ilegal del anatocismo, en razón de darse el cobro de interés sobre interés.

**5.- PÉRDIDA DE LOS INTERESES PACTADOS Y COBRADOS EN EXCESO.** El título quirografario cuyo cobro se persigue por la vía ejecutiva, no puede generar intereses ni de plazo ni moratorios por encima de los fijados por la SUPERFINANCIERA; sin embargo, la demandada venía pagando unos intereses de PLAZO por el monto ya anunciado, consecuentemente, NO se acepta que se adeude entonces la suma perseguida o cobrada.

Con lo cual y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, a la parte demandada le asiste el derecho de exigir se decrete la pérdida de los intereses que en exceso fueron cobrados, aumentados en un monto igual al título de sanción, y cuyas cantidades deben ser atribuidas por el ejecutante y a favor de mi representada.

**6.- REDUCCIÓN DE INTERESES.** Tal y como se ha venido insistiendo, mi poderdante ha venido pagando unos intereses de plazo, en un monto por encima de lo legalmente establecido, por lo tanto, le asiste el derecho a solicitar se decrete la compensación de los intereses que fueron cobrados en exceso, a la tasa del interés corriente legalmente fijado.

**7. COMPENSACIÓN DE LA DEUDA.** Como consecuencia de lo anterior, ruego a su Señoría, se decrete a favor de la parte demandada la compensación de los intereses cobrados en exceso, a la deuda aumentada en una suma igual como sanción; constituyéndose el ejecutante en deudor de la señora YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA de dichas sumas, situación que conlleva a configurarse o cumplirse los requisitos necesarios para que se decrete la COMPENSACIÓN PARCIAL DE LA DEUDA que se dice a cargo de mi poderdante y que es objeto de cobro dentro de este proceso.

**8.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES.** Señor Juez, le solicito muy comedidamente si en el transcurso del proceso encuentre probado los hechos que constituyen una excepción de fondo, la reconozca oficiosamente en su sentencia. Fundamento mi petición en lo preceptuado en el artículo 282 del Código Civil adjetivo, que establece: “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”

## PETICIONES

Al tenor de los hechos anteriormente narrados, comedidamente solicito a usted que previo el trámite que legalmente corresponda y con citación y audiencia del señor BRANDO CHAMORRO CERON, efectúe las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERA.** Declarar probadas las excepciones contra la acción cambiaria derivadas de la inexistencia del título valor por faltar la firma del acreedor de la letra de cambio como creador; la alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración; falsedad del título valor; cobro de intereses fuera de lo permitido; pérdida de los intereses pactados y cobrados en exceso; reducción de intereses; compensación de la deuda y la oficiosa.

**SEGUNDA.** Consecuentemente, dar por terminado el proceso.

**TERCERA.** - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario y prestaciones de la señora YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA, y ordenar las comunicaciones necesarias.

**CUARTA.** Condenar en costas procesales y agencias en derecho a la contraparte.

**QUINTA.** Condenar a la contraparte en perjuicios causados a la parte demandada.

## V. DERECHO

Invoco como aplicables el artículo 96 y ss, 391, 372, 469 del Código Civil adjetivo; el artículo 621, artículo 671 del Código de Comercio; artículo 884 Ibídem.

## PRUEBAS.

Solicito a su Señoría se tenga como tales:

### DOCUMENTALES.

Publicación de los días 2 y 13 de diciembre de 2.019 en la cuenta de Facebook del señor PABLO CHAMORRO difamando a la deudora y su familia

### TESTIMONIALES.

ZOILA ESTER ARCOS ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.714.778 expedida en Pasto, quien reside en la calle 18 N° 18-45, barrio Champagnat, correo electrónico: [zoiletto@hotmail.com](mailto:zoiletto@hotmail.com)

JAIRO HERNAN MAIGUAL TONGUINO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.334 expedida en Sibundoy, quien reside en la inspección de policía de San Pedro carrera 2 No. 1-80, barrio La Capilla, municipio de Colón.  
Cuenta de correo: [jairo.m72@hotmail.es](mailto:jairo.m72@hotmail.es)

### INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE.

Solicito a su Señoría se sirva fijar fecha y hora para que la ejecutante absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare.

Cuenta de correo: [chamorrobrandon@hotmail.com](mailto:chamorrobrandon@hotmail.com)

**OBJETO DE LAS PRUEBAS.** - Demostrar la inexistencia de la obligación, que el girador no es el señor JOSE CHAMORRO, que la obligación no fue creada y menos se venció en la fecha anotada en la letra de cambio, que el monto de la obligación no es estipulado en el título y que se hicieron pagos parciales por el valor de \$5.000.000 por concepto de intereses de plazo.

## NOTIFICACIONES.

Las de la parte actora se encuentran en el escrito introductorio de la demanda y la parte demandada en la inspección de policía de San Pedro carrera 2 No. 1-80, barrio La Capilla, municipio de Colón.

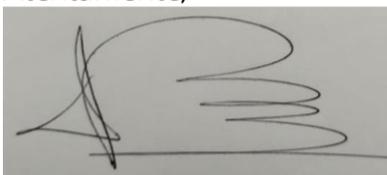
Cuenta de correo: [yelimep@hotmail.com](mailto:yelimep@hotmail.com)

El suscrito en la calle 16 No. 14-30, Edificio DADIMAR, Oficina 103, celular 3127048820, Sibundoy.

Cuenta de correo: [miguelangelnavarro013@hotmail.com](mailto:miguelangelnavarro013@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to read 'MIGUEL ANGEL NAVARRO VALLEJO'.

**MIGUEL ANGEL NAVARRO VALLEJO.**  
C.C. No. 97.471.419 expedida en Sibundoy.  
T.P. No. 131.206 del C.S de la J.

Facebook profile page for Paulo Chamorro. The page shows a post from December 2, 2019, with a photo of a family and a text warning about a scammer named Yeni Melo. The post text reads: "Esta es la linda familia de la docente y estafadora yeni Melo de San Pedro putumayo , quien con engaños pidió dineros a muchos incautos para pagar las matriculas de universidad de sus ahora hijas profesionales y quienes ahora se niegan a devolver lo pedido en calidad de préstamo y que si alguien les pide devolver esa plata, se dedican a insultar y a decir que la demanden a quienes les confiaron sus ahorritos, motivo por el cual les recomiendo a todas esas personas que puedan acceder a esta información no hacer ningún tipo de negocios con esta rata inmunda y porque en los juzgados ya no le alcanzan a cobrar a esta basura".

The post also includes a photo of a family of five people smiling together. Below the post, there are interaction options: "Me gusta", "Comentar", and "Compartir".

On the left side of the page, there is a section for "Amigos" (Friends) with 887 friends in common. It lists several friends with their profile pictures and names: Joselito Chasoy Mavisoy Atleta, Esneider Nastul Guaquez, Shirley Buesaquillo Muños, Luis Carlos Bastidas Vega, Biane Villarreal, Cheli Agreda (3 amigos en común), Luiz Alfonso Jossa (8 amigos en común), Jaime Moreno Taquez (4 amigos en común), and Yan Alexander Jaramillo Ortiz (2 amigos en común).

At the bottom of the page, there is a Windows taskbar showing the date as 24/06/2021 and the time as 07:18 AM.

Facebook profile page for Paulo Chamorro, showing a different post from December 15, 2019. The post text reads: "PRECAUCIÓN CON ESTA RATA. Ahora la estafadora yeni Melo Portilla docente de la institución rural madre Laura de SAN ANDRES PUTUMAYO pretende mandar a sus hijas a especializarse al exterior, pero nuevamente con dineros que los pide en calidad de préstamo a los más incautos, para luego negarse a devolverlos tal como lo hizo con varias personas para que sus degeneradas hijas sean profesionales y quienes también se niegan a devolver ahora que ya son profesionales.".

The post includes a photo of the same family of five people. Below the post, there are interaction options: "Me gusta", "Comentar", and "Compartir".

The left sidebar is identical to the first screenshot, showing the "Amigos" list with 887 friends in common.

At the bottom of the page, the Windows taskbar shows the date as 24/06/2021 and the time as 07:15 AM.

# PRUEBA DE ENVIO AL CORREO DEL DEMANDANTE

Correo: Miguel Angel Navarro - Outlook - Google Chrome  
outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210621003.05

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

**CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**MN** Miguel Angel Navarro  
Lun 28/06/2021 9:50 PM  
Para: chamorrobrandon@hotmail.com

OFICIO 1 (68).pdf  
542 KB

BUENOS DIAS SEÑOR BRANDON ALLEGO ARCHIVO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES.  
AGRADEZCO SU ATENCION.  
POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar.

24°C Lluvia ligera 9:51 p.m. 28/06/2021